



Asamblea General

Distr. general
29 de diciembre de 2022
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

52º período de sesiones

27 de febrero a 31 de marzo de 2023

Temas 2 y 3 de la agenda

Informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos e informes de la Oficina del Alto Comisionado y del Secretario General

Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo

Mesa redonda de alto nivel sobre cómo contrarrestar los efectos negativos de la desinformación en el disfrute y la efectividad de los derechos humanos

Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

Resumen

Este informe se presenta en cumplimiento de la resolución 49/21 del Consejo de Derechos Humanos, de 1 de abril de 2022, en la que el Consejo decidió convocar una mesa redonda de alto nivel sobre cómo contrarrestar los efectos negativos de la desinformación en el disfrute y la efectividad de los derechos humanos y garantizar una respuesta basada en los derechos humanos. La mesa redonda de alto nivel se celebró el 28 de junio de 2022, durante el 50º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos. El informe ofrece un resumen de la mesa redonda de alto nivel, en la que se subrayó que las respuestas a la desinformación debían basarse firmemente en el derecho de los derechos humanos a fin de proteger las expresiones contra las restricciones indebidas y fomentar la confianza pública. Los participantes destacaron que las medidas que promovían los regímenes sólidos de información pública, el acceso generalizado a la información y la libertad y el pluralismo de los medios de comunicación contribuían a sacar a la luz la desinformación. Asimismo, hicieron hincapié en que era más fácil neutralizar la desinformación cuando se habían instaurado mecanismos independientes de verificación de datos. A la vez que alentaron la elaboración de políticas que mejorasen la alfabetización digital, mediática e informacional, los participantes también instaron a las empresas tecnológicas a que utilizarasen el marco de derechos humanos para orientar sus prácticas comerciales.



I. Introducción

1. De conformidad con la resolución 49/21 del Consejo de Derechos Humanos, relativa al papel de los Estados en la lucha contra los efectos negativos de la desinformación en el disfrute y la efectividad de los derechos humanos, en una mesa redonda de alto nivel celebrada el 28 de junio de 2022 se examinó la cuestión de cómo contrarrestar los efectos negativos de la desinformación en el disfrute y la efectividad de los derechos humanos y garantizar una respuesta basada en los derechos humanos¹.
2. La mesa redonda de alto nivel estuvo presidida por el Presidente del Consejo de Derechos Humanos. Se inauguró con una declaración de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Entre los panelistas estaban la Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, la Sra. Irene Khan; la Directora Ejecutiva del Laboratorio de Sociedad y Política de Contenidos de la Universidad de Stanford y miembro de la Junta de Supervisión de Meta, la Sra. Julie Owono; la Directora del Centro de Estudios en Libertad de Expresión y Acceso a la Información de la Universidad de Palermo (Buenos Aires) y Vicepresidenta de la Global Network Initiative, la Sra. Augustina Del Campo; y una Investigadora Asociada de Chatham House, la Sra. Kate Jones.
3. La mesa redonda brindó a los Estados, las organizaciones internacionales y otras partes interesadas pertinentes la oportunidad de identificar los principales desafíos relacionados con la desinformación, así como de compartir las mejores prácticas y las enseñanzas extraídas en materia de lucha contra la desinformación desde la perspectiva de los derechos humanos. La mesa redonda fue accesible para las personas con discapacidad.

II. Sesión de apertura

4. Al inaugurar el debate, la Alta Comisionada destacó que la recuperación y el fomento de la confianza eran fundamentales para combatir la desinformación. Subrayando que la desinformación en sí no desencadenaba en general problemas sociales, sino que, más bien, agravaba esos males, señaló que la desinformación surgía en contextos caracterizados por la desigualdad sistémica, una discriminación muy arraigada, instituciones cada vez más débiles, la pérdida de confianza en las estructuras de gobernanza y un estado de derecho limitado. La desinformación se propagaba cuando las personas sentían que no eran escuchadas, y en situaciones en las que el espacio cívico estaba limitado o cerrado y la libre circulación de la información y el debate estaban restringidos.
5. El derecho humano al acceso y la difusión de la información no se limitaba a la información que los Estados consideraban “exacta”. La Alta Comisionada advirtió a los Estados de que no debían intentar decretar oficialmente qué era falso y qué era cierto, ya que se podría abusar fácilmente de esta práctica para suprimir opiniones, creencias y posiciones políticas y para socavar la creación artística y científica y el debate público.
6. Observando que el uso de información falsa con fines maliciosos no era una novedad, la Alta Comisionada pidió que se intensificaran los esfuerzos para atajar las causas que propiciaban la desinformación y permitían que esta cobrara fuerza. Dada el volumen y la velocidad sin precedentes de la información que circulaba por el ecosistema informativo, debía prestarse especial atención al análisis de la manera en que la tecnología estaba revolucionando las comunicaciones. Las campañas organizadas en línea, en las que a menudo se utilizaban herramientas automáticas para dar mayor difusión a los mensajes, podían dar rápidamente falsas impresiones de que ciertas ideas recibían un amplio apoyo o rechazo de la población. Las iniciativas emprendidas para luchar contra la desinformación debían tener por objeto desgarrar los diversos tipos de responsabilidades de los actores implicados.
7. La censura era un método ineficaz para hacer frente a la desinformación, ya que podía afectar gravemente a los derechos humanos. Toda solución para la desinformación que no

¹ Se puede consultar la grabación íntegra de la mesa redonda en vídeo en <https://media.un.org/en/asset/k10/k102z4ortu>.

tuviera como objetivos principales el derecho de acceso a la información y el derecho a la libertad de expresión era ineficaz.

8. La Alta Comisionada exhortó a los Estados a que mantuviesen un espacio cívico dinámico y pluralista en el que los periodistas, los defensores de los derechos humanos, los docentes e investigadores universitarios y los activistas pudiesen contribuir en condiciones de seguridad a los debates, ayudar a desarticular los mitos y arrojar luz sobre los temas espinosos. Alentó a que se aplicasen medidas que apoyasen el periodismo independiente y fortaleciesen el pluralismo de los medios de comunicación y la alfabetización digital y mediática, con miras a ayudar a las personas a transitar por los complejos sistemas de información y fomentar el pensamiento crítico.

9. Asimismo, la oradora instó a los funcionarios de los Estados a que actuasen con total transparencia y transmitiesen información exacta en tiempo oportuno para conseguir la confianza de la población. Quienes, desde posiciones de poder, recurrieran a la desinformación para suprimir los discursos que les desagradaban o para intimidar y hostigar a las voces críticas debían rendir cuentas de sus actos.

10. Además, la Alta Comisionada pidió a las empresas tecnológicas que respetasen los derechos humanos, por ejemplo permitiendo la auditoría independiente de sus servicios y operaciones, que fuesen transparentes sobre la manera en que se estaban gestionando la publicidad y los datos personales y que proporcionasen a los investigadores acceso a los datos pertinentes para que se pudiera comprender y combatir mejor la desinformación.

11. No había una solución única para poner freno a la desinformación. La Alta Comisionada pidió que se intensificasen las investigaciones sobre la manera en que la esfera digital había transformado los medios de comunicación y los flujos de información. Pidió también que los debates relacionados con la desinformación se ajustasen a las normas de derechos humanos, especialmente las relativas a la libertad de expresión, el acceso a la información y el derecho a la privacidad.

III. Resumen de la mesa redonda

12. A continuación, el Presidente del Consejo de Derechos Humanos invitó a los panelistas a formular sus declaraciones.

A. Contribuciones de los panelistas

13. La Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión subrayó que la libertad de expresión no era solo un derecho humano que debía protegerse al combatir la desinformación, sino también el principal método para luchar contra esta. Cuando se protegía la libertad de opinión y de expresión, los encargados de formular políticas, los expertos, la sociedad civil, los periodistas independientes y los funcionarios del Gobierno podían refutar las falacias y presentar puntos de vista alternativos basados en hechos. Por otro lado, no se podía combatir la desinformación cerrando Internet, acallando a los periodistas o censurando información.

14. Las respuestas a la desinformación debían basarse en los principios de derechos humanos universalmente reconocidos y fomentarse mediante enfoques multidimensionales y multipartitos. Los Estados, en su condición de principales garantes de los derechos humanos, debían promover el acceso a información diversa y fiable, por ejemplo publicando datos oficiales en línea y por otros medios, absteniéndose de difundir desinformación o patrocinarla, alentando la presencia de medios de comunicación independientes, libres y pluralistas, garantizando la seguridad de los periodistas y fomentando la resiliencia social frente a la desinformación mediante la promoción de la alfabetización digital, mediática e informacional entre la población.

15. La Relatora Especial exhortó también a los Estados a que regulasen los medios sociales de manera inteligente con pleno respeto al derecho a la información y la libertad de opinión y de expresión. Los Gobiernos no debían obligar o inducir a las plataformas a retirar o bloquear contenidos que fuesen legítimos según el derecho internacional, sino que debían

centrarse en garantizar una sólida protección de los datos, la transparencia de las plataformas y la aplicación de la diligencia debida en materia de derechos humanos por las empresas de conformidad con los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos.

16. Además, la Relatora Especial exhortó a las empresas a que redoblasen esfuerzos para corregir las prácticas de tecnología publicitaria que alimentaban la desinformación y a que aumentasen la transparencia e integrasen la diligencia debida y la rendición de cuentas en materia de derechos humanos en todas sus operaciones. Asimismo, instó a las empresas mundiales a que destinasen más recursos a comprender mejor los contextos locales en los que operaban y los grupos vulnerables a los que podría dirigirse la desinformación.

17. La Relatora Especial concluyó exhortando al Consejo de Derechos Humanos a que celebrase periódicamente consultas multipartitas sobre tecnología y derechos humanos con las empresas, la sociedad civil, los expertos en políticas y los Estados, en las que se abordasen tanto las oportunidades como las amenazas, incluida la desinformación. Estas consultas podían aportar una importante contribución al Pacto Digital Global propuesto por el Secretario General.

18. La Sra. Owono comenzó destacando que la desinformación era un concepto complejo, que planteaba varias cuestiones multifacéticas. En el caso de las plataformas mundiales, estas dificultades se multiplicaban.

19. Reflexionando sobre su labor como miembro de la Junta de Supervisión de Meta, el órgano independiente constituido por la empresa para prestar asesoramiento sobre la manera de ajustar sus políticas de moderación de contenidos a las normas de derechos humanos, la oradora afirmó que la Junta había exigido a la empresa que informase a la población sobre las decisiones adoptadas para combatir la desinformación, especialmente en los casos en que los Estados solicitaban la retirada de contenidos. La transparencia era fundamental para que la población supiese qué tipo de contenidos trataban de retirar los Gobiernos.

20. La Junta de Supervisión propuso que Meta introdujese algunos cambios en sus políticas a fin de reducir la desinformación y, al mismo tiempo, proteger los derechos humanos. En particular, había recomendado que Meta proporcionase a la población información sobre el daño en el mundo real que procuraba prevenir al moderar contenidos, especialmente en tiempos de conflicto. La Junta de Supervisión había propuesto que Meta diese prioridad a la verificación de datos, tomando en consideración los contextos locales. Asimismo, había instado a la empresa a que velase diligentemente por que los actores estatales condenasen la violencia, proporcionasen información exacta y previniesen la desinformación.

21. Con miras a reducir la demanda de desinformación, se debía llevar a cabo una labor de alfabetización digital y mediática para que las personas pudiesen tomar decisiones informadas sobre el contenido que veían en línea. La Sra. Owono exhortó también al sector tecnológico a que aprovecharse la experiencia y los conocimientos locales, que podían ayudar a contextualizar la información y a hacer frente a los daños causados por la desinformación, sin atentar contra la libertad de expresión.

22. La oradora concluyó instando a las empresas, los Gobiernos y la sociedad civil a que colaborasen para proteger la libertad de expresión y reducir a la vez los daños causados por la desinformación.

23. La Sra. Del Campo subrayó que la desinformación era un término amplio que englobaba distintos fenómenos complejos para los que no existía una definición universalmente aceptada. En sus intentos de responder a la desinformación mediante leyes, los Gobiernos debían procurar primeramente aclarar el término, en función de los contextos y los actores implicados, con miras a evitar los riesgos de arbitrariedad y censura. Los instrumentos legislativos aprobados recientemente en materia de desinformación eran poco precisos y no definían el término con exactitud, lo que a veces había dado lugar al enjuiciamiento de disidentes bajo el pretexto de la lucha contra la desinformación.

24. Los Estados se habían centrado más en combatir la difusión de la desinformación que en analizar las causas y orígenes del fenómeno, que podían variar en función de los diversos tipos de desinformación existentes.

25. Subrayando que la desinformación no era simplemente otro de los blancos de la moderación de contenidos, la Sra. Del Campo recalcó que las sociedades democráticas debían respetar el derecho de las personas a pensar y hablar con libertad, así como la libre circulación de información e ideas de todo tipo.

26. Aunque era una cuestión compleja que exigía la adopción de medidas por múltiples partes interesadas, la desinformación requería una atención especial de los Estados y sus funcionarios. Los funcionarios de los Estados tenían el deber inequívoco de no difundir desinformación, ya que ello podía afectar negativamente a los grupos de población vulnerables y socavar la confianza en las instituciones. Debían desempeñar sus funciones de manera ética, particularmente en lo relativo a la competencia, la honestidad y la diligencia debida. Estas obligaciones debían tener por objeto fomentar la confianza entre los representados y sus representantes.

27. Dada la complejidad de los fenómenos de la desinformación, habría que intensificar las investigaciones a fin de comprender y atajar mejor las causas, los orígenes y los efectos de la desinformación.

28. La Sra. Jones subrayó que la esencia del problema que planteaba la desinformación no guardaba relación con el contenido de una información en concreto, sino con la manipulación de dicha información. El principal problema de la desinformación era que se utilizaba con la intención de confundir y engañar a las personas e influir en sus decisiones sin que se diesen cuenta.

29. Por consiguiente, para combatir la desinformación era necesario que los Estados cumplieren su obligación positiva de difundir información fidedigna y respetar la libertad de expresión, el derecho a la privacidad y la no discriminación. Los Estados que participaban en campañas de desinformación o las apoyaban vulneraban la libertad de las personas de buscar información. La Sra. Jones exhortó a los Estados a que actuaran como guardianes de un entorno informativo saludable.

30. Observando que quienes buscaban manipular la información a veces perseguían fines comerciales, la oradora dijo que las empresas debían ser más transparentes sobre la procedencia de la información y sobre la manera en que esta se relacionaba con alternativas creíbles. El aumento de la transparencia ayudaría a luchar contra las herramientas de manipulación, como las cuentas falsas y el uso de bots para amplificar el alcance de los contenidos, así como a garantizar que la desinformación no llevara asociado valor económico. Las empresas debían redoblar sus esfuerzos para combatir la manipulación en todos los países, teniendo debidamente en cuenta los contextos y lenguas locales.

31. Destacando la falta de pruebas sobre la relación entre la estructura del entorno informativo y la difusión de la desinformación, la oradora pidió que se intensificasen las investigaciones, especialmente sobre las cuestiones de privacidad.

32. Concluyó instando al Consejo de Derechos Humanos a que crease un foro permanente para el diálogo periódico entre múltiples partes interesadas y la investigación en materia de tecnología y derechos humanos.

B. Debate interactivo

33. Durante el debate en sesión plenaria, formularon declaraciones representantes de Albania, Alemania, el Brasil, el Canadá (también en nombre de Australia y Nueva Zelandia), China, Croacia, Cuba, los Estados Unidos de América, Etiopía, la Federación de Rusia, Georgia, el Iraq, Israel, Lituania (también en nombre de Dinamarca, Estonia, Finlandia, Islandia, Letonia, Noruega y Suecia), los Países Bajos, el Pakistán, Polonia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Árabe Siria, la República Islámica del Irán, el Togo, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Organización Internacional de la Francofonía y la Unión Europea.

34. También intervinieron representantes de las siguientes organizaciones nacionales, internacionales y no gubernamentales: Amnistía Internacional, Article 19: International Centre against Censorship, la Asociación Internacional de Lesbianas, Gais, Bisexuales, Trans

e Intersex, Conectas Direitos Humanos, el Congreso Judío Mundial y el Consejo Nacional de Derechos Humanos (Marruecos).

35. Los representantes de los siguientes Estados no pudieron formular declaraciones por falta de tiempo: Bulgaria, Camboya, Camerún, Egipto, Francia, India, Indonesia, Luxemburgo, Namibia, Venezuela (República Bolivariana de) y Ucrania. Por la misma razón, no pudieron formular sus declaraciones los representantes de la Asociación para el Progreso de las Comunicaciones, el Conselho Federal da Ordem dos Advogados do Brasil, la Human Rights House Foundation, el International Human Rights Council, Maloca Internationale y la Shaanxi Patriotic Volunteer Association².

36. Varios oradores señalaron con preocupación que la desinformación podía socavar la confianza social, la salud pública, los derechos humanos y la democracia. Otros observaron que podía ser utilizada por diversos actores, en particular por políticos y funcionarios públicos, con diferentes fines, como la promoción de ambiciones políticas, la creación de divisiones o la comisión de ataques contra los grupos más vulnerables de la sociedad. Algunos también observaron con preocupación que la desinformación podía contribuir a difundir estereotipos negativos y a alimentar la xenofobia, las teorías conspirativas, el antisemitismo y la islamofobia. A fin de combatir eficazmente la desinformación, los oradores pidieron que se mejorase la cohesión social y el respeto del estado de derecho y la buena gobernanza.

37. Muchos oradores señalaron que la desinformación se había utilizado para agredir y desacreditar a los defensores de los derechos humanos, los medios de comunicación y los periodistas. Subrayaron que la desinformación no debía servir de pretexto para restringir el disfrute y la efectividad de los derechos humanos ni para justificar la censura, en particular mediante leyes poco precisas y excesivamente amplias en las que se penalizase la desinformación. Varios oradores subrayaron que la lucha contra la discriminación no debía utilizarse como excusa para obstruir las actividades legítimas llevadas a cabo por los medios de comunicación con el fin de acceder a información o difundirla. Se citaron ejemplos como los cierres de Internet patrocinados por los Estados o las restricciones del acceso a sitios web de medios de comunicación independientes. Algunos oradores observaron que dichas medidas no solo contravenían las normas internacionales de derechos humanos, sino que también socavaban la confianza pública y contribuían a la difusión de la desinformación.

38. Destacando que la desinformación podía utilizarse para incitar a la discriminación y la violencia, especialmente en tiempos de emergencia, crisis y conflicto armado, un importante número de oradores se refirieron a las situaciones de conflicto existentes e hicieron hincapié en que la desinformación patrocinada por los Estados podía socavar la paz, la prosperidad y las libertades individuales. Un gran número de oradores afirmaron que la coordinación de campañas de desinformación patrocinadas por los Estados podía servir de ejemplo de la utilización de la desinformación como arma. A fin de hacer frente a esa tendencia negativa que, según observaron algunos, podía suponer una amenaza para el orden internacional basado en normas, algunos oradores instaron a los Estados a que no organizaran ni patrocinaran campañas de desinformación y a que condenasen sin reservas dichos actos. Algunos oradores subrayaron también que solo la cooperación internacional y los enfoques multidimensionales, multipartitos y basados en los derechos humanos podían reducir eficazmente la desinformación.

39. Muchos oradores subrayaron que los esfuerzos para combatir la desinformación debían basarse firmemente en la protección de los derechos humanos, las libertades fundamentales y el estado de derecho, y que el respeto de la libertad de opinión y de expresión, en particular el acceso a la información, era un requisito previo para crear una sociedad saludable basada en la confianza y el único método para prevenir, sacar a la luz y combatir eficazmente la desinformación. Muchos oradores recalcaron que la forma más eficaz de combatir la desinformación y prevenir la incitación a la discriminación y al odio era promover un entorno que garantizase el pluralismo, la democracia y la libertad.

² Las declaraciones formuladas en la mesa redonda de alto nivel pueden consultarse en la extranet del Consejo de Derechos Humanos, en <https://hrcmeetings.ohchr.org/HRCSessions/RegularSessions/50/Pages/Statements.aspx?SessionId=59&MeetingDate=28/06/2022%2000%3a00%3a00>.

40. Los oradores destacaron que, si bien la desinformación constituía un problema, en muchos casos las respuestas de los Estados a este fenómeno habían sido inadecuadas y perjudiciales para los derechos humanos. Numerosos oradores subrayaron que las políticas y leyes destinadas a combatir la desinformación debían ajustarse a las obligaciones que incumbían a los Estados en virtud del derecho internacional de los derechos humanos. Algunos observaron que varios Estados recurrían a medidas represivas, como la censura excesiva, y penalizaban la publicación de ciertos contenidos considerados “falsos”, sin ocuparse de las dinámicas subyacentes a la difusión viral de la desinformación. Los oradores señalaron que la información falsa no podía simplemente eliminarse, en particular en la era de los medios sociales y las aplicaciones de mensajería. Instaron a los Estados a que velasen por que las restricciones de la libertad de expresión se ajustasen a los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad.

41. Los oradores subrayaron también que la capacidad de ejercer el derecho a la libertad de opinión y de expresión era fundamental para fortalecer la democracia, promover el pluralismo y combatir la intolerancia que podría derivarse de la desinformación. En ese contexto, varios oradores afirmaron que el acceso a información procedente de fuentes diversas y el espacio para el debate eran el mejor antídoto contra la desinformación. Subrayaron que los Estados debían cumplir su deber de garantizar el derecho a la información y la libertad de expresión: en primer lugar, aumentando su propia transparencia y divulgando *motu proprio* datos oficiales en línea y por otros medios, en particular mediante la aprobación de leyes exhaustivas sobre el derecho a la información; y, en segundo lugar, manifestando su adhesión a la libertad, diversidad e independencia de los medios de comunicación, tanto en Internet como fuera de Internet. Solo cuando las organizaciones no gubernamentales, los investigadores y los particulares comprendían la manera en que se compartía y moderaba la información podían informarse eficazmente y aumentar la resiliencia social frente a la desinformación.

42. Varios oradores subrayaron que la sociedad civil y los medios de comunicación desempeñaban un papel fundamental en la identificación, revelación y desacreditación de la información falsa. Se destacó también la necesidad de que los Estados promoviesen unos medios de comunicación libres, independientes, plurales y diversos, protegiesen la seguridad de los periodistas y denunciantes de irregularidades, garantizaran el acceso a la información e invirtiesen en la alfabetización mediática y digital.

43. Los oradores hicieron énfasis en la necesidad de garantizar la conectividad a una Internet accesible, libre, abierta, fiable y segura, así como de promover la formación para la alfabetización digital y mediática. Algunos añadieron que los mecanismos de verificación de datos y las soluciones tecnológicas transparentes podían empoderar eficazmente a las personas y fomentar su resiliencia. Los oradores dijeron que una población formada estaría mejor preparada para identificar y confrontar la información errónea y la desinformación. Algunos indicaron que la formación podría impartirse mediante campañas de sensibilización y seminarios de fomento de la capacidad. También se subrayó que, cuando las personas tenían acceso a información pluralista y podían expresar libremente sus quejas, sin sufrir hostigamiento ni ninguna forma de represalia, podían formarse y desarrollar sus opiniones y estaban en mejores condiciones para identificar la desinformación.

44. Una oradora encomió la labor llevada a cabo por los mecanismos de derechos humanos del Consejo de Derechos Humanos, en particular sus procedimientos especiales, aunque observó que, a veces, la información que estos compartían podía resultar incómoda, mientras que otro orador pidió que los titulares de mandatos de los procedimientos especiales comprobasen la información que recibían.

45. Si bien numerosos oradores destacaron que las tecnologías podían utilizarse para difundir conocimientos que propiciaban la humanidad, la estabilidad, el progreso y el desarrollo, el debate también arrojó luz sobre la necesidad de que las empresas comerciales contribuyesen a las iniciativas para combatir la desinformación en línea.

46. Varios oradores pusieron de relieve los efectos de la desinformación en línea. Algunos pidieron que se elaborasen leyes para regular los bots, mientras que otros exhortaron a las plataformas de medios sociales y otras empresas a que adoptasen medidas centradas en la transparencia y la rendición de cuentas. Subrayaron que las empresas, en particular las

tecnológicas, debían aplicar un enfoque basado en los derechos humanos a la moderación de contenidos, en consonancia con las responsabilidades que les incumbían en virtud de los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos. Algunos hicieron referencia a la reciente aprobación de la Ley de Servicios Digitales y el Código de Buenas Prácticas en materia de Desinformación de la Unión Europea, que se consideraban un buen ejemplo de corregulación del espacio digital y tenían por objeto detectar, prevenir y desmonetizar la desinformación en línea. Algunos oradores subrayaron que los modelos de negocio y las políticas de las empresas de medios sociales debían ajustarse al derecho internacional de los derechos humanos. Otros instaron a los Estados a que promulgasen y aplicasen normas sobre el espacio digital, y un orador recomendó que se prohibiese la publicidad basada en el rastreo y se garantizase la supervisión independiente de los sistemas de selección de contenidos por algoritmos que utilizaban las plataformas en línea.

47. Se invitó a los panelistas a que examinasen la manera en que el Consejo de Derechos Humanos podía contribuir a combatir la desinformación y velar a la vez por el respeto de todos los derechos humanos. Los oradores reflexionaron sobre las formas de combatir la desinformación patrocinada por los Estados en el marco de operaciones de influencia híbrida, y de velar por que las respuestas a este fenómeno se basasen en los derechos humanos. Muchos oradores preguntaron sobre la manera en que los Estados y el sector privado podían colaborar para garantizar que se aplicase un enfoque basado en los derechos humanos a la lucha contra la desinformación. Subrayando la necesidad de apoyar la protección y promoción de la libertad de opinión y de expresión, otro orador preguntó sobre la manera de garantizar que los Gobiernos no se convirtiesen en los “árbitros de la verdad”. Algunos oradores preguntaron también a los panelistas cómo se podía garantizar la protección de las mujeres, niñas y personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales, así como de los grupos de población en riesgo de exclusión, frente a los efectos de la desinformación.

C. Respuestas y observaciones finales

48. Tras el debate interactivo, el Presidente del Consejo de Derechos Humanos ofreció a los panelistas la oportunidad de formular observaciones finales.

49. La Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión destacó que el debate entre los Estados Miembros demostraba la complejidad del asunto. Recalcó que la desinformación era un obstáculo para los derechos humanos, ya que prosperaba en situaciones en las que se restringían estos derechos. Recordando que la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura había determinado que la información era un bien público, la oradora exhortó a los Estados a que hiciesen efectivo el derecho a la información, en particular garantizando la solidez, la libertad, el pluralismo, la diversidad y la independencia de los medios de comunicación. Las empresas tenían responsabilidades en materia de derechos humanos, de conformidad con los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos. En la resolución 49/21 del Consejo de Derechos Humanos se establecía un modelo para combatir la desinformación desde la perspectiva de los derechos humanos. La aplicación de las medidas recogidas en ese documento dependía de la voluntad política de los Estados Miembros de colaborar y de implicar a todos los interesados pertinentes.

50. La Sra. Owono puso de relieve el consenso general del Consejo de Derechos Humanos sobre la necesidad de crear espacios en línea más seguros y más justos y, en ese contexto, pidió que se aplicase un enfoque multipartito para combatir la desinformación. Observando que las decisiones en materia de moderación de contenidos habían sido tomadas durante mucho tiempo por unas pocas personas de Silicon Valley, la oradora invitó a los Estados a que se sirviesen de la experiencia y los conocimientos de los expertos de ese sector para facilitar la identificación de las necesidades de las comunidades locales y garantizar que las soluciones a la desinformación carecieran de consecuencias no deseadas para la libertad de expresión.

51. La Sra. Del Campo acogió con beneplácito la celebración de la mesa redonda de alto nivel y señaló que constituía una oportunidad para que las diversas partes interesadas examinasen y compartiesen conclusiones empíricas sobre la lucha contra la desinformación.

Subrayó que las sociedades podían beneficiarse considerablemente de las decisiones adoptadas para combatir la desinformación o resultar perjudicadas en igual medida si dicho fenómeno no se combatía adecuadamente. Expuso posibles soluciones a la desinformación y planteó algunas cuestiones esenciales, por ejemplo de qué manera se podía garantizar la participación significativa de las personas en los asuntos públicos; quién debía mediar en los futuros debates públicos, en caso de que debiera hacerlo alguien; si debía haber intermediarios entre los representantes y los representados; y qué función desempeñaba la tecnología en esa esfera. Concluyó invitando al Consejo de Derechos Humanos a que prosiguiese sus debates sobre la tecnología y los derechos humanos.

52. La Sra. Jones estaba de acuerdo con otros panelistas en que las decisiones que tomaban los Estados o las empresas para hacer frente a la desinformación podían tener repercusiones duraderas y muy diversas. Le preocupaba que, debido a las dificultades que planteaba su definición, el concepto de desinformación pudiera utilizarse para desacreditar información independiente, fundamentada y exacta, así como la labor crítica de los medios de comunicación y las voces independientes, como los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos. Celebró el fuerte apoyo a la idea de asignar un lugar central a los derechos humanos en las iniciativas destinadas a combatir la desinformación. Pidió que se siguiera investigando al respecto y que prosiguiera la participación y el diálogo de las diferentes partes interesadas en relación con la cuestión.

53. Tras las observaciones finales, el Presidente del Consejo de Derechos Humanos dio las gracias a los panelistas, a la Alta Comisionada y a los oradores. Puso de relieve el fuerte interés de los Estados Miembros en la cuestión y el creciente consenso en cuanto a la necesidad de que las estrategias contra la desinformación se basasen en los derechos humanos. Subrayó que el Consejo de Derechos Humanos podía convertirse en el foro mundial para promover la integración de las normas y prácticas de derechos humanos en la lucha contra la desinformación, lo que podía lograrse con la participación de todos los mecanismos de derechos humanos pertinentes.

IV. Recomendaciones

54. **Los panelistas y oradores hicieron varias recomendaciones durante el debate. Exhortaron a los Estados a que velasen por que sus respuestas a la desinformación se ajustasen a las obligaciones que les incumbían en virtud del derecho internacional de los derechos humanos, en particular el derecho a la libertad de expresión y el derecho al acceso a la información.**

55. **Los Estados deben alentar y apoyar la intensificación de las investigaciones independientes para comprender y atajar mejor las causas, los orígenes y los efectos de la desinformación y hacer frente a sus causas profundas y a las tensiones sociales que permiten la difusión de la desinformación.**

56. **Los Estados deben promover y proteger el derecho a la libertad de expresión, que incluye la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones a través de cualquier medio de comunicación, tanto electrónico como no electrónico. El derecho humano a la libertad de información no se limita a la información que el Estado considera “exacta”, sino que se aplica a todas las ideas de todo tipo, incluidas las que “ofenden, escandalizan o molestan”.**

57. **Los Estados deben promover el acceso a información diversa y fiable, ya que este es el mejor medio para fomentar la confianza, lo que a su vez puede reducir la demanda de desinformación. Los Estados y los funcionarios públicos deben compartir información fáctica, oportuna, clara, accesible, multilingüe y con base empírica. La aprobación o el fortalecimiento de leyes sobre el derecho a la información es un medio para facilitar el acceso a la información dentro y fuera del ámbito digital, en particular exigiendo por defecto la máxima divulgación de la información que obre en poder de los organismos públicos.**

58. Al mismo tiempo, los Estados deben adoptar medidas para exigir responsabilidades a quienes, desde posiciones de poder, difunden deliberadamente información falsa, ya que esto constituye una injerencia en el derecho de la población a la información.

59. Los Estados deben proteger la libre circulación de la información y garantizar la conectividad a una Internet accesible, libre, abierta, fiable y segura, ya que tanto lo uno como lo otro son medios para ofrecer puntos de vista diferentes y desmentir las falacias. Se destacó en repetidas ocasiones que la desinformación no puede combatirse obstaculizando el acceso a Internet, introduciendo restricciones indebidas a la difusión de la información ni censurando las voces críticas.

60. Habida cuenta de que la desinformación adopta diferentes formas, las medidas para combatirla deben adaptarse al tipo de desinformación específica y deben prever la exigencia de responsabilidades a los actores pertinentes. Los Estados deben abstenerse de participar en “operaciones de información” que den lugar a violaciones del derecho internacional humanitario o del derecho internacional de los derechos humanos en todos los contextos, incluidos los relacionados con objetivos militares, y deben condenar sin reservas dichos actos.

61. Como no hay una definición universalmente aceptada de desinformación, los Estados deben procurar proteger la libertad de expresión cuando intenten combatir este fenómeno mediante la ley. La desinformación nunca debe convertirse en un pretexto para restringir el disfrute y la efectividad de los derechos humanos, ni para justificar la censura, en particular mediante leyes poco precisas y excesivamente amplias que penalicen la desinformación.

62. Teniendo presente que la desinformación no es un motivo legítimo para restringir la libertad de expresión reconocida en el derecho internacional de los derechos humanos, los Estados deben velar por que todas las restricciones de la libertad de expresión sirvan a un interés legítimo reconocido, como se indica en el artículo 19, párrafo 3, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y por que cumplan los principios de legalidad y proporcionalidad y sean necesarias para proteger dicho interés, como se establece en el derecho internacional. La supresión de contenido solo debe considerarse una opción cuando las medidas menos extremas resulten insuficientes para garantizar la protección de los derechos humanos.

63. De conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos, los Estados deben adoptar medidas para prohibir la apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia, teniendo en cuenta que solo se debe prohibir la desinformación que cumpla este criterio especialmente estricto. Las demás formas de desinformación se deben combatir mediante otras restricciones legislativas de tipo civil o administrativo u otras medidas no legislativas.

64. Los Estados deben aplicar medidas que apoyen unos medios de comunicación libres, independientes y pluralistas y protejan la seguridad de los periodistas con miras a crear y mantener un espacio cívico abierto, dinámico y pluralista en el que los periodistas, los defensores de los derechos humanos, los docentes e investigadores universitarios y otras partes puedan contribuir a los debates, refutar las falacias y presentar información e ideas basadas en hechos, de manera que las personas puedan transitar por el ecosistema de la información y desarrollar el pensamiento crítico. Los Estados deben velar por que las medidas jurídicas que adopten para combatir la desinformación no impidan indebidamente a las personas, en particular los periodistas, acceder a información y difundirla, tanto en Internet como fuera de Internet.

65. Los Estados y otros actores pertinentes deben impartir y apoyar programas educativos y de alfabetización digital y mediática para prevenir la desinformación, que contribuyen a fomentar la resiliencia social frente a este fenómeno.

66. La normativa estatal debe exigir que las empresas tecnológicas lleven a cabo periódicamente procesos de diligencia debida en materia de derechos humanos respecto de sus productos, políticas y operaciones, permitan que sus servicios y operaciones sean

objeto de auditorías independientes, garanticen la transparencia en relación con la manera en que se gestionan la publicidad y los datos personales y proporcionen a los investigadores acceso a los datos pertinentes para que se pueda comprender y combatir mejor la desinformación.

67. Los Estados no deben obligar o inducir a las empresas tecnológicas a retirar o bloquear contenidos que sean legítimos según el derecho internacional. Por el contrario, deben alentar a estas empresas a actuar de manera transparente con miras a informar a la población sobre sus intervenciones relacionadas con la desinformación.

68. Los Estados deben aplicar leyes firmes en materia de protección de datos a fin de garantizar que la desinformación no lleve asociado valor económico. En este contexto, las empresas tecnológicas deben revisar sus prácticas de tecnología publicitaria, que podría alimentar la desinformación.

69. Las empresas tecnológicas deben aplicar un enfoque basado en los derechos humanos a la moderación de contenidos, en consonancia con las responsabilidades que les incumben en virtud de los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos. También deben invertir más recursos para comprender mejor los contextos locales en los que operan y los grupos vulnerables a los que podría dirigirse la desinformación.

70. Las empresas tecnológicas deben mitigar los efectos de la desinformación atendiendo debidamente a su responsabilidad de respetar la libertad de expresión y el acceso a la información, en particular estudiando la posibilidad de adoptar medidas de mitigación como el etiquetado, la suspensión temporal de las cuentas, la desmonetización y la limitación del alcance de los contenidos.

71. El Consejo de Derechos Humanos debe proseguir su labor sobre los derechos humanos y la desinformación, celebrando consultas periódicas con múltiples partes interesadas sobre la tecnología y los derechos humanos en las que participen los Estados, los expertos en políticas, la sociedad civil y las empresas privadas.